

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Pertenencia
Radicado: 63.190.40.89.001.2023.00226.00
Asunto: Auto inadmisorio
Demandante: Jaime Bernal Leal
Demandados: Martha Liliana Escobar Suárez, Héctor Fabio Escobar Suárez, Alba Doris Trujillo Suárez y personas indeterminadas.
Auto Interlocutorio No.: 451

Procede el Despacho a estudiar la procedencia de la admisibilidad de la demanda de la referencia, presentada por intermedio de apoderada judicial, previo el análisis jurídico que se hace a continuación.

Establece el artículo 82 del Código General del Proceso, los requisitos de la demanda, disponiendo que debe contener, entre otros: i) los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones; ii) la petición de pruebas que se pretenda hacer valer; iii) la cuantía del proceso; iv) la dirección física y electrónica de las partes.

Verificados los mismos en el caso en concreto, advierte el despacho que la demanda carece de algunos presupuestos y por ello deberá subsanarse en el siguiente sentido:

- Al revisar el envío previo¹ de la demanda a los demandados, conforme lo preceptuado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se avizora que la demanda fue enviada de manera simultanea con la presentación de la demanda, pero no se aporta el acuse de recibo de la parte demandada.

Por lo anterior y de acuerdo con el artículo 90 C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá el termino establecido en la norma para que sea subsanada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Circasia Quindío,**

¹ Archivo digital No. 014.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **declaración de pertenencia** promovida a través de apoderada judicial, por el señor Jaime Bernal Leal, contra Martha Liliana Escobar Suárez, Héctor Fabio Escobar Suárez, Alba Doris Trujillo Suárez y personas indeterminadas, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la apoderada de la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Alba Lucia Montes Zuluaga, C.C. 29.306.081 y T.P. 164.450 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante, en los términos y forma del poder conferido, únicamente para los efectos de la presente actuación.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:

German Alonso Ospina Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0926d008bb1f1c5857bee757eeac82198befd78925e34918dd301a2d8cf9a511**

Documento generado en 13/07/2023 03:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>